



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El derecho a la educación, único pilar constitutivo del futuro de un país, es aquel a partir del cual, los ciudadanos pueden aportar al mismo sus capacidades intelectuales, sus conocimientos técnicos y habilidades.

En la Argentina, muchos de quienes nos precedieron históricamente, han bregado incansablemente para lograrlo, tratando de que la educación sea definitivamente universal para todos los habitantes de nuestro suelo.

Ese derecho, debe garantizarse por sí y por el compromiso de quienes fueron elegidos para legislar, basándonos en el derecho que como pueblo tenemos a la educación; no es una expresión de deseo, sino un hecho concreto en cuyo caso, el Estado, asume como obligación esencial e irrenunciable.

El artículo 62, de la Constitución de Río Negro, describe a la educación como un instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre. Asimismo, en el artículo 63, define como política educativa para la provincia, la que el Estado establece como obligatoria desde el nivel inicial hasta el ciclo básico del nivel medio.

Cabe destacar que en nuestra provincia, no todos los niños y jóvenes tienen ese derecho satisfecho, en este caso nos referimos específicamente a los que habitan en las localidades de El Foyel, Río Villegas, El Manso, Manso Medio y Manso Inferior, quienes para cursar el nivel medio deben recorrer sesenta (60) kilómetros hasta la ciudad de El Bolsón o setenta (70) kilómetros hasta San Carlos de Bariloche. Este inconveniente, agravado por la falta de un transporte destinado para tal fin con el consecuente costo de movilidad que cada familia debe asumir, la necesidad de ubicar en las ciudades mencionadas hospedajes para los estudiantes, sabiendo que la mayoría de los pobladores de las localidades en cuestión son de escasos recursos, proporciona un muy bajo índice de efectividad en los resultados educativos, permitiendo a muy pocos tener acceso al ciclo medio y en consecuencia, constituye un impedimento y una violación de un derecho constitucional inalienable hacia una porción de habitantes de nuestro suelo.

Por ello.

AUTOR: María Magdalena Odarda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se destinen los fondos necesarios para la construcción de un establecimiento educativo de nivel medio para la zona comprendida por las localidades de El Foyel, Río Villegas, El Manso, Manso Medio y Manso inferior.

Artículo 2°.- Hasta tanto se construya el referido establecimiento, contratar un servicio de transporte escolar, como ya existe en otras localidades, que recorra las citadas comunas para trasladar a los estudiantes desde sus domicilios a los centros educativos de San Carlos de Bariloche y El Bolsón.

Artículo 3°.- De forma.